

## Resolución No. 00829

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, la Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 y la Resolución No. 1188 del 01 de septiembre de 2003 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, a través del **radicado No. 2023ER237816 del 10 de octubre de 2023**, la sociedad **CORRECUPERAR SERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 - 9, ubicada en la Avenida 26 No. 34-23 Piso 2 Local 8 - Las granjas de la ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora **LUISA CONSTANZA SANDOVAL PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.722, solicitó el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, para el vehículo automotor: marca CHEVROLET, línea NQR, modelo 2019, placa WDR717 y el vehículo automotor: marca CHEVROLET, línea NRR, modelo 2023, placa WDS888.

Una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad **CORRECUPERAR SERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 - 9, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo profirió el **Auto No. 02012 del 23 de abril de 2024 (2024EE88163)**, acto administrativo que dispone, entre otros apartes, lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS** solicitado por la sociedad **CORRECUPERAR SERVICIOS S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 - 9, ubicada en la Calle 67 No. 4 – 98, Arboleda Real y/o en la **AVENIDA 26 No. 34-23 Piso 2 Local 8 - Las granjas** de la ciudad de Neiva, Huila, representada legalmente por la señora **LUISA CONSTANZA SANDOVAL PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.722, y/o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **WDR717 y WDS888**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2024-154.(…)**”.*

## Resolución No. 00829

Que, el **Auto No. 02012 del 23 de abril de 2024 (2024EE88163)**, fue notificado de manera electrónica el día 30 de abril de 2024, a la señora **LUISA CONSTANZA SANDOVAL PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.722, en calidad de representante legal de la sociedad **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 – 9. Así mismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el día 30 de abril de 2024.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 02 de mayo de 2024, para revisión de los vehículos con placas WDR717 y WDS888, con el fin de evaluar la información presentada por sociedad **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 – 9, mediante el **radicado No. 2023ER237816 del 10 de octubre de 2023**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 04823 del 07 de mayo del 2024 (2024IE98198)**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

#### **4 MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**

##### **4.1 OBSERVACIONES DE LAS VISITAS**

###### **4.1.1. Visita técnica realizada:**

*En la visita técnica realizada el 02/05/2024, se verificó el cumplimiento ambiental para la movilización de aceites usados con base en los requisitos de la Resolución 1188 del 2003, que acoge el manual de normas que acoge el Manual de Normas y Procedimiento para la Gestión de Aceite Usado para el vehículo de placas WDS 888, para el cual se tienen las siguientes observaciones:*

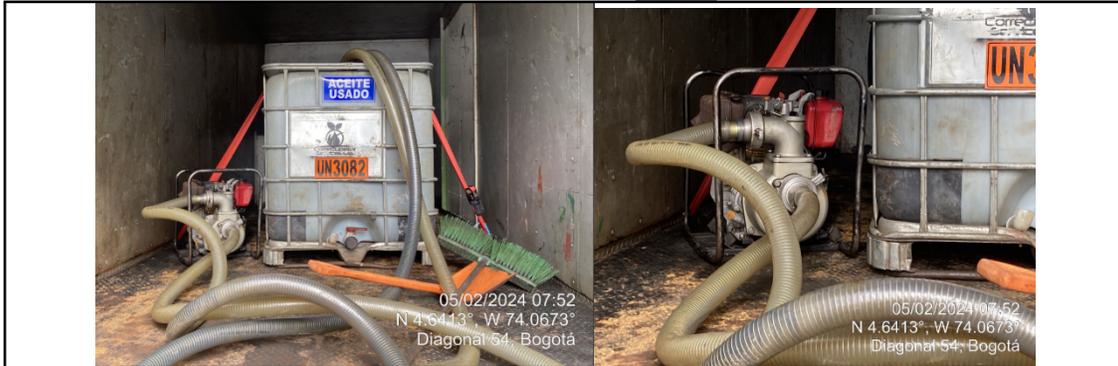
- *El vehículo de placa WDR 717 no fue presentado a la visita técnica de evaluación debido que fue reasignado a operar en otra zona del país.*
- *El vehículo presenta rótulos de seguridad de acuerdo con las Naciones Unidas, en los laterales y en la parte trasera de El vehículo (Fotografías No. 1, 2 y 3).*
- *Se cuenta con personal con elementos protección personal: Overol, Guantes, Gafas y Botas. (Fotografía No. 7).*
- *El vehículo está dotado con sistemas de cargue y descargue mecánico (Fotografía No. 5).*
- *El vehículo cuenta con dos extintores con capacidad de 20 libras, con fecha de recarga vigente (Fotografías No. 4)*
- *El vehículo cuenta con kit de derrames completo en caso de presentarse alguna contingencia (Fotografía No. 8).*

**Resolución No. 00829**

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las condiciones del vehículo evaluado, encargado de la movilización del aceite usado:

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO – VEHICULO WDS 888</b>	
 <p>05/02/2024 07:51 N 4.6414°, W 74.0674° Diagonal 54, Bogotá</p>	 <p>05/02/2024 07:51 N 4.6413°, W 74.0673° Diagonal 54, Bogotá</p>
<b>Fotografía No. 1.</b> Vista lateral del vehículo.	<b>Fotografía No. 2.</b> Vista posterior del vehículo
 <p>05/02/2024 07:51 N 4.6413°, W 74.0674° Diagonal 54, Bogotá</p>	 <p>05/02/2024 07:57 N 4.6413°, W 74.0675° Diagonal 54, Bogotá</p>
<b>Fotografía No. 3.</b> Vista frontal del vehículo	<b>Fotografía No. 4.</b> Extintores disponibles en el vehículo

Resolución No. 00829



Fotografía No. 5.  
Sistema de carga y descarga.



Fotografía No. 7. Elementos de protección personal



Fotografía No. 8. Kit de emergencias disponible



Fotografía No. 9. Documentación del vehículo a nombre del usuario



**Resolución No. 00829**

**5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

**Radicado No. 2022ER176183 de 30/03/2023**

**Información Remitida**

El usuario CORRECUPERAR SERVICIOS S.A.S., solicita el registro de movilización de aceites usados para los vehículos WDR 717, WDS 888 anexando la siguiente documentación:

- Formato diligenciado de solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados
- Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación.
- Lista de chequeo – Solicitud de registro único de movilización de aceites usados.
- Certificado de registro mercantil
- Fotografías detalladas de los vehículos.
- Tarjeta de propiedad.
- Revisión técnico-mecánica.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Certificado de capacitación en Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Plan de contingencias

El registro de autoliquidación evidencia que:

El soporte de pago correspondiente al concepto a pagar E-08-823, Registro movilización de aceites usados-evaluación, por una cuantía de \$136.205.

Las tarjetas de propiedad incluyen lo siguiente:

- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NQR; modelo: 2019; placa: WDR 717.
- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NRR; modelo: 2023; placa: WDS 888.

Se relaciona el técnico-mecánica de cada vehículo de la siguiente manera:

- Vehículo de placa WDR 717 con vigencia hasta 13/03/2024.

Se relacionan los certificados del curso TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN VEHÍCULOS DE CARGA con duración de 60 horas realizado en TRANSPETROL, los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014. A continuación, se relaciona el listado de conductores verificados:

- Bladimir González Peña CC. 3.277.674.
- Diego Francisco Sandoval Perdomo CC. 4.924.155.
- Heriberto Amado Ríos CC. 1.124.823.398.

**Resolución No. 00829**

Observaciones
<p>La documentación presentada, cumple con los requisitos para el registro único de movilización de aceites usados para el usuario CORRECUPERAR SERVICES S.A.S., por lo que se da continuidad al trámite y se emite el auto de inicio 02012 (2024EE88163) del 23/04/2024 para el vehículo de placa WDR 717, WDS 888.</p>

**6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

**6.1 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:**

OBLIGACIONES	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.</p>	<p>El usuario informa que el aceite usado movilizado es entregado a la empresa ECOLCIN S.A.S, para su respectiva gestión. Del mismo modo, esta Autoridad identifica que la empresa ECOLCIN S.A.S cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA. Resolución 2792 del 2006, modificada por la resolución 0011 de 2011-</p>	<p>Sí</p>
<p>b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>El usuario cuenta con las hojas de seguridad y la tarjeta de emergencia de los aceites usados relacionando datos básicos del material peligroso, identificación del riesgo, protección del personal, medidas de control y mitigación en caso de un evento de acuerdo con estipulado con la NTC 4532.</p> <p>En el numeral 6.5 del presente concepto técnico se evalúa con más detalle el manejo y transporte del aceite usado realizado por el usuario.</p>	<p>Sí</p>
<p>c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.</p>	<p>El usuario informa que el aceite usado movilizado es entregado a la empresa ECOLCIN S.A.S, para su respectiva gestión. Del mismo modo, esta Autoridad identifica que la empresa ECOLCIN S.A.S cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA. Resolución 2792 del 2006, modificada por la resolución 0011 de 2011-</p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 00829**

<p>d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;</p>	<p>Cuenta con el procedimiento adecuado de etiquetado conforme a lo establecido en la NTC 1692.</p>	<p>Sí</p>
<p>e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya, y en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</p>	<p>El usuario cuenta con un plan de contingencia para la recolección, movilización, almacenamiento, manipulación, procesamiento y/o recuperación de residuos peligroso, el cual fue presentado durante la visita.</p>	<p>Sí</p>
<p>f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles.</p>	<p>El usuario cuenta con los procedimientos detallados para la evaluación de la compatibilidad de los de los residuos o desechos peligrosos</p>	<p>Sí</p>
<p>g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;</p>	<p>El usuario informa que realiza el lavado del vehículo en el LAVA AUTOS EL ASTRO ubicado en la carrera 38 19-55 (Villavicencio - Meta). Teniendo en cuenta que con la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019, ya no es exigible por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente el permiso de vertimientos. Por lo tanto, no aplica la verificación de la presente obligación.</p>	<p>N/A</p>
<p>h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o</p>	<p>Durante la visita fue aportada la póliza de seguro para vehículos pesados de carga, para el vehículo de placa WDS 888, y emitida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a saber:</p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 00829**

<p>desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.</p>	<p>N° CV 2000304758 vigencia 04/04/2025</p> <p>Los amparos incluidos para El vehículo son los siguientes: 1) RCE AUTOS. 2) PERDIDA TOTAL HURTO. 3) PERDIDA TOTAL DAÑOS. 4) PERDIDA PARCIAL HURTO. 5) PERDIDA PARCIAL DAÑOS. 6) TERREMOTO, ERUPCIÓN, VOLCANICA. 7) AMPARO PATRIMONIAL. 8) ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL. 9) ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL. 10) MUERTE ACCIDENTE TRANSITO. 11) ASISTENCIA VIAJE. 12) AUXILIO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO.</p> <p>No obstante considera los amparos aplicables de acuerdo con lo establecido en ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.</p>	
--	---	--

**6.2 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003, ARTÍCULO 8**

A continuación, se evalúa las obligaciones del usuario a cumplir como movilizador conforme el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003.

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
<p>Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2.</p>	<p>El usuario <b>CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.</b> solicitó el registro de movilización de aceite usado para El vehículo de placas WDR 717, WDS 888, mediante el radicado 2023ER176186 del 10/10/2023.</p>	<p>Sí</p>
<p>El movilizador está en la obligación de entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.</p>	<p>El usuario informa que el aceite usado movilizado es entregado a la empresa ECOLCIN S.A.S, para su respectiva gestión. Del mismo modo, esta Autoridad identifica que la empresa ECOLCIN S.A.S cuenta con Licencia Ambiental para la gestión del aceite usado otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA. Resolución 2792 del 2006, modificada por la resolución 0011 de 2011-</p>	<p>Sí</p>
<p>El conductor de una unidad de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico</p>	<p>A través del radicado 2023ER176186 del 10/10/2023 y al momento de la visita, se relacionan los certificados del curso TRANSPORTE DE MERCANCIAS</p>	<p>Sí</p>

**Resolución No. 00829**

<b>OBLIGACIONES</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>CUMPLE</b>
<p><i>obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, vigente.</i></p>	<p><i>PELIGROSAS EN VEHÍCULOS DE CARGA con duración de 60 horas realizado en TRANSPETROL, los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014. A continuación, se relaciona el listado de conductores verificados:</i></p> <p><i>Los conductores se encuentran inscritos en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP.</i></p>	
<p><i>El movilizador será responsable por la capacitación al personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.</i></p>	<p><i>A través del radicado 2023ER176186 del 10/10/2023 y al momento de la visita, se relacionan los certificados del curso TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN VEHÍCULOS DE CARGA con duración de 60 horas realizado en TRANSPETROL, los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014. A continuación, se relaciona el listado de conductores verificados:</i></p> <p><i>Los conductores se encuentran inscritos en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>
<p><i>Radicalar ante la autoridad ambiental del Distrito Capital, durante los primeros diez (10) días de cada mes, el original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un reporte consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.</i></p>	<p><i>Debido a que es una solicitud nueva, no corresponde evaluar esta obligación.</i></p>	<p><i>N/A</i></p>

**Resolución No. 00829**

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	De acuerdo con la visita realizada, y lo mencionado anteriormente, el usuario <b>Sí</b> da total cumplimiento con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos ARTÍCULO 8 Manual de Normas y Procedimientos para la Movilización de los Aceites Usados.	<b>Sí</b>

**6.3 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003, ARTÍCULO 9**

PROHIBICIONES DEL MOVILIZADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.	Durante la visita del 02/05/2024, el usuario afirma que el vehículo con placa WDS 888, está destinado únicamente para la movilización residuos peligrosos. Verificado mediante documentación y características tanto del vehículo como del equipamiento incorporado.	<b>Sí</b>
b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.	El usuario informa que no realiza mezclas de aceites usados con residuos convencionales. Verificado mediante documentación y características tanto del vehículo como del equipamiento incorporado.	<b>Sí</b>
c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.	El vehículo está provisto de sistemas de carga y descarga de los aceites usados. Junto con tanques, mecanismo para medición de volumen. Los cuales, se emplean para el transporte de los aceites usados desde los puntos de acopio.	<b>Sí</b>
d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.	El vehículo es motorizado.	<b>Sí</b>

**Resolución No. 00829**

e) <i>Movilizar aceites usados sin contar con los registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.</i>	<i>El usuario presentó la documentación relativa a: Tarjeta de propiedad, SOAT. Así como póliza de responsabilidad civil, Certificado de curso básico de manejo de mercancías peligrosas..</i>	Sí
---	--	----

**6.4 RESOLUCIÓN 1188 DE 2003, ARTÍCULO 11**

OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>La movilización de aceites usados se realizará en carro tanques o vehículos con sistema de almacenamiento, dotados con equipos de bombeo para evitar el movimiento y/o manipulación de tanques o tambores</i>	<i>El vehículo encargado de la movilización del aceite usado cuentan con sistema de succión y mecanismo de bombeo.</i>	Sí

**6.5 OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR DE ACEITE USADO CONFORME EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACEITES**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<b>Placas</b>		<b>WDS 888 (Furgón)</b>
<i>Posee rotulo UN H3 o 3082, el fondo de esta placa debe ser en color naranja y los bordes y el numero será negro. Las dimensiones serán de 30cm x 12 cm</i>	<i>El vehículo cuenta con el rótulo de las Naciones Unidas (UN3082), en los laterales y en la parte de atrás. Debido a que el aceite usado es peligroso y sus componentes representan un riesgo para la salud y el ambiente se considera que la rotulación empleada en el vehículo es la más apropiada.</i>	Sí
<i>Posee rotulo "ACEITES USADOS"</i>	<i>El vehículo cuenta con la rotulación de "ACEITE USADO".</i>	Sí
<i>Rotulación adicional</i>	<i>Presentan pictogramas de seguridad con información de nocivo para el medio ambiente y misceláneo</i>	Sí
<i>Si es un vehículo con tambores de 55 galones o tanques de capacidad superior no fijos a la estructura del vehículo, estos deberán ser fijados al vehículo mediante el uso de dispositivos de sujeción, de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su movilización.</i>	<i>El vehículo está dotado con sistema de carga y descarga de aceite usado. Este consta de isotanque de 1000 L, fabricado en plástico resistente hidrocarburos y con aforo para monitorear la cantidad de aceite. También cuenta con bomba mecánica y mangueras debidamente acopladas.</i>	Sí
<i>Cada tanque, tambor o sistema de almacenamiento, deberá estar</i>	<i>El isotanque está debidamente identificado con el rotulo de "ACEITE USADO".</i>	Sí

**Resolución No. 00829**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>
	<b>Placas</b>	<b>WDS 888 (Furgón)</b>
<i>rotulado con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento.</i>		
<i>Si la movilización se realiza en carro - tanque, la longitud del chasis deberá sobresalir del extremo posterior del tanque, de modo que sirva de defensa o parachoques para la protección de válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque.</i>	<i>No le aplica, debido a las características del vehículo.</i>	N/A
<i>El tanque debe contar con sistemas de aforo y medición del aceite usado</i>	<i>El vehículo está dotado con isotanque, debidamente aforado.</i>	Sí
<i>El tanque deberá tener una placa con el nombre del fabricante, la norma o código de construcción, la fecha de fabricación, capacidad y número de compartimentos.</i>	<i>No le aplica, debido a las características del vehículo.</i>	N/A
<i>El tanque, tambores o sistema de almacenamiento debe ser resistente a la acción de hidrocarburos que garantice la confinación total del aceite usado y las tuberías, válvulas y mangueras deberán mantenerse en perfecto estado sin presentar filtraciones.</i>	<i>Los sistemas de almacenamiento, tuberías, válvulas y mangueras están fabricados con materiales resistentes a los hidrocarburos, se encuentran en buen estado y no se evidencian daños</i>	Sí
<i>Para el llenado de los tambores de 55 galones se debe dejar un borde libre de 10 cm.</i>	<i>El vehículo está dotado con isotanque, debidamente aforado.</i>	Sí
<i>Los tambores de 55 galones durante la movilización deben estar herméticamente cerrados, evitando en todo momento el derrame del aceite.</i>	<i>El sistema de almacenamiento del vehículo se encuentra en buen estado, libre de daños y corrosión. Además, los mecanismos de cierre están en buen estado y no presentan fugas.</i>	Sí
<i>Contar con un sistema de comunicación (teléfono celular, radioteléfono, radio, u otro) y su respectiva licencia expedida por la autoridad competente para los casos aplicables.</i>	<i>El vehículo está provisto de teléfono celulares para la comunicación de cualquier contingencia, y se encuentra en funcionamiento.</i>	Sí

**Resolución No. 00829**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>Placas</b>		<b>WDS 888 (Furgón)</b>
Los tambores o el sistema de almacenamiento deben permanecer libres de abolladuras y corrosión, sus tapas deben cerrar herméticamente.	Los sistemas de almacenamiento del vehículo se encuentran en buen estado, libre de daños y corrosión. Además, los mecanismos de cierre están en buen estado y no presentan fugas.	Sí
Overol o ropa de trabajo. Botas o zapatos antideslizantes. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos. Gafas de seguridad.	Al momento de la visita, se verificó que el personal contara con los elementos de protección personal, en buen estado y debidamente portados.	Sí
Multipropósito o de polvo químico seco, con capacidad mínima de 20 libras.	El vehículo cuenta con dos extintores multipropósito de 20 lb.	Sí
Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	Los extintores se encuentran con las fechas de recarga vigentes.	Sí
El número y tipo de extintores estará definido por las autoridades competentes.	El vehículo cumple con el mínimo de los dos extintores multipropósito exigidos por el ministerio de transporte.	Sí
Material oleofilico para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes	El vehículo cuenta con el kit de seguridad anti-derrames, que contiene material oleofilico, cuenta con barreras y almohadillas, conos para señalar el área afectada, guantes, gafas, bolsas para almacenamiento de material peligroso.	Sí
De tipo mecánico o manual o de operación centrífuga o de desplazamiento positivo.	El vehículo cuenta con una bomba operativa y en buen estado, la cual, se emplea para el cargue y descargue de los aceites usados.	Sí
Manguera para cargue o descargue de aceites usados con las siguientes características: Fabricada en un material flexible que permita su fácil operación. Fabricada en un material resistente a la acción de hidrocarburos y solventes.	El vehículo posee mangueras flexibles y resistentes a la acción de los hidrocarburos y solventes. Se encuentran en buen estado de mantenimiento.	Sí
Debe ser movilizada de forma que evite el goteo de aceites usados en vías públicas.	Las mangueras cuentan un espacio asignado en el vehículo con lo cual, se evita el riesgo de goteo una vez ha sido utilizada.	Sí
Se deberán realizar pruebas hidrostáticas anuales a 1.5 veces la presión de trabajo.	El usuario manifiesta que las mangueras con cambiadas semestralmente, antes de presentarse daños o fisuras. Además, se tiene	Sí

**Resolución No. 00829**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<b>Placas</b>	<b>WDS 888 (Furgón)</b>
	<i>previsto incluir el vehículo dentro de los esquemas de mantenimiento preventivo de la organización, para establecer</i>	
<i>I. Presenta Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados</i>	<p>A través del radicado 2023ER176186 del 10/10/2023 y al momento de la visita, se relacionan los certificados del curso TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN VEHÍCULOS DE CARGA con duración de 60 horas realizado en TRANSPETROL, los cuales fueron validados en el sistema de información de conductores que transportan mercancías peligrosas (SISCONMP), cumplen con los requisitos de la resolución 1223 de 2014. A continuación, se relaciona el listado de conductores verificados:</p> <p>Los conductores se encuentran inscritos en el Sistema de Información de Conductores que Transportan Mercancías Peligrosas – SISCONMP.</p>	Sí

**7. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN</b>	Sí
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario <b>CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.</b> es objeto del trámite de <b>REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS</b>, y, por lo tanto, mediante los radicado 2023ER238675 del 11/10/2023, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 02012 del 23/04/2024.</p> <p>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnicas realizada, se concluye que el usuario <b>CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.</b> cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de</p>	

### Resolución No. 00829

*los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 02/05/2024, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, al vehículo:*

- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NRR; modelo: 2023; placa: WDS 888.

*Por otro lado, el vehículo con placa WDR717 no fue presentado a la visita técnica por lo que no fue posible validar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable para movilizadores de aceites usados.*

*Por lo tanto, se considera **NO VIABLE** incluirlo como parte del registro único de movilización de aceites usados.*

*Por último, pese que el usuario presentó la póliza de seguro para vehículos pesados de carga, para el vehículo de placa WDS 888, y emitida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: No CV 2000304758 vigencia 04/04/2025. Esta, no considera los amparos aplicables de acuerdo con lo establecido en ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. – DECRETO 1076 DE 2015. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

### **Resolución No. 00829**

que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital. Que el artículo 8 de la resolución 1188 de 2003, establece:

#### **“(…) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR**

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos*

Página 16 de 24

### **Resolución No. 00829**

*de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)*

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

#### ***“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS***

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

#### **- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

### **Resolución No. 00829**

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)" (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 04823 del 07 de mayo del 2024 (2024IE98198)**, el cual da viabilidad para otorgar el registro único de movilización de aceites usados a la sociedad **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 - 9, para el vehículo automotor: marca CHEVROLET, línea NRR, modelo 2023, placa WDS888, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **02 de mayo de 2024**, fue presentado el vehículo en mención para revisión, esta dependencia considera procedente otorgar el registro único de movilización de aceites usados al usuario.

Que adicional a lo anterior y en consideración a lo establecido el **Concepto Técnico No. 04823 del 07 de mayo del 2024 (2024IE98198)**, en lo referente al vehículo automotor: marca CHEVROLET, línea NQR, modelo 2019, placa WDR717, esta Subdirección estima pertinente no otorgar el registro único de movilización de aceites usados para dicho vehículo.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría

### **Resolución No. 00829**

Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 8 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de “(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)”.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 093 de 2024**, solicitado por la sociedad **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 - 9, representada legalmente por la señora **LUISA CONSTANZA SANDOVAL PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.722, para el vehículo automotor: marca CHEVROLET, línea NRR, modelo 2023, **placa WDS888**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 093 de 2024**, se otorga por un período de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cubija el transporte del residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

**PARÁGRAFO.** - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad denominada **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 - 9, ubicada en la Avenida 26 No. 34-23 Piso 2 Local 8 - Las granjas de la ciudad de Neiva, Huila; en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Resolución No. 00829**

2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 - 9, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 – 9, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

**Resolución No. 00829**

**10.** La sociedad **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 – 9, deberá presentar a esta autoridad ambiental, copia de las pólizas de responsabilidad civil aplicables de acuerdo con lo establecido en el literal T del artículo 2.2.1.7.8.2.3. – Decreto 1079 del 26 de mayo 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La sociedad denominada **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 – 9, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

- a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

**ARTICULO QUINTO.** - El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a) Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b) Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.

Página **21** de **24**

**Resolución No. 00829**

- c) Por solicitud de cancelación.
- d) Por aceptación del desistimiento.
- e) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f) Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h) En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La sociedad **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 – 9, ubicada en la Avenida 26 No. 34-23 Piso 2 Local 8 - Las granjas de la ciudad de Neiva, Huila, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO OCTAVO.** -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

**Resolución No. 00829**

**PARÁGRAFO.** - Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente No. **SDA-18-2024-154**.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – **NEGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, para el vehículo automotor: marca CHEVROLET, línea NQR, modelo 2019, placa **WDR717**, solicitado por la sociedad **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 - 9, representada legalmente por la señora **LUISA CONSTANZA SANDOVAL PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.722, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CORRECUPERAR SERVICES S.A.S.**, con NIT. 900.389.674 – 9, a través de su representante legal la señora **LUISA CONSTANZA SANDOVAL PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.722, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Avenida 26 No. 34-23 Piso 2 Local 8 - Las granjas de la ciudad de Neiva, Huila, o en el correo electrónico [info@correcuperarservices.com](mailto:info@correcuperarservices.com), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2024**

**Resolución No. 00829**



**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO                      CPS:      SDA-CPS-20240297      FECHA EJECUCIÓN:                      15/05/2024

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:      SDA-CPS-20230788      FECHA EJECUCIÓN:                      19/05/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      19/05/2024